

4 de mayo de 2022. Informando que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 5 de abril de 2022 en la que se requiere a la parte interesada para que proceda a NOTIFICAR a los citados para el interrogatorio de parte.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario Ad-hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: No. 2021-1682
SOLICITANTE.: HERNANDO GIRALDO
CONVOCADOS: RENE JOAQUIN GUAÑARITA VALENCIA LUZ GUAÑARITA DE
MURA IRLEY GUAÑARITA VALENCIA MILVEN LUCY GUAÑARITA
VALENCIA

Interlocutorio No. 889

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho la presente solicitud extraprocesal de la referencia.

Bajando el asunto en cuestión, vislumbra esta judicatura, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo, del C.G.P., se encuentra que la parte requerida no ha promovido el trámite respectivo cumpliendo la carga para NOTIFICAR a los citados como lo ordena la ley, del auto que ADMITIÓ la presente prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte y suministre el correo electrónico de los mismos para fijar fecha para audiencia virtual, ordenadas en el numeral segundo de la providencia del 5 de abril de 2022, en consecuencia habrá lugar a decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro prueba extraprocesal de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se declara que queda sin efecto la providencia que se admitió la solicitud de prueba extraprocesal y se dispondrá la terminación de la actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos,

CUARTO: NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695f33f717337f99c9b2db6d9b7caa3911353e776c97d50eed5037cf62ab299a**

Documento generado en 04/05/2022 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>